

**PERÚ**Presidencia
del Consejo de MinistrosAutoridad Nacional
del Servicio CivilTribunal del Servicio
Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN Nº 000604 -2024-SERVIR/TSC-Primera Sala

EXPEDIENTE : 230-2024-SERVIR/TSC
IMPUGNANTE : NARDA DEL ROCIO VILLENA DELGADO
ENTIDAD : ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA
REGIMEN : DECRETO LEGISLATIVO Nº 1057
MATERIA : EVALUACIÓN Y PROGRESIÓN EN LA CARRERA
DESISTIMIENTO

SUMILLA: *Se acepta el DESISTIMIENTO y, por tanto, se declara la conclusión del procedimiento iniciado por la interposición del recurso de apelación planteado por la señora NARDA DEL ROCIO VILLENA DELGADO contra el acto administrativo contenido en el Memorando Nº 119-2023-SANIPES/OA-URH, del 5 de junio de 2023, emitido por la Jefatura de la Unidad de Recursos Humanos del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera; por expresa solicitud de la interesada.*

Lima, 2 de febrero de 2024

ANTECEDENTES

1. Mediante Memorando Nº 572-2023-SANIPES/DFS, del 30 de mayo de 2023, la Dirección de Fiscalización Sanitaria del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera, en adelante la Entidad, comunicó a la Unidad de Recursos Humanos la necesidad que presenta de desplazar a la señora NARDA DEL ROCIO VILLENA DELGADO, en adelante la impugnante, de la Oficina Sanitaria Desconcentrada de Chimbote a la Oficina Sanitaria Desconcentrada de Huancayo, a fin de realizar funciones para el cumplimiento de las actividades según el POI 2023 y las atenciones oportunas de acuerdo al Informe Técnico Nº 002-2023-SANIPES/DFS.
2. Con Memorando Nº 119-2023-SANIPES/OA-URH, del 5 de junio de 2023, la Jefatura de la Unidad de Recursos Humanos informó a la impugnante que, al momento de su contratación, se consideró su desplazamiento a un ámbito geográfico diferente al inicial, tal como lo estableció la cláusula octava de su Contrato Administrativo de Servicios Nº 029-2020-SANIPES, del 1 de julio de 2020; por consiguiente, continuará realizando las actividades inherentes a su cargo en la Oficina Sanitaria Desconcentrada de Huancayo, con eficacia al 7 de junio de 2023.
3. Por otro lado, a través del Memorando Nº 599-2023-SANIPES/DFS, del 6 de junio de 2023, la Dirección de Fiscalización Sanitaria de la Entidad le encomendó a la

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2018-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://ajpp.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



**PERÚ**Presidencia
del Consejo de MinistrosAutoridad Nacional
del Servicio CivilTribunal del Servicio
Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

impugnante la coordinación de la Oficina Sanitaria Desconcentrada de Huancayo para que gestione estrictamente la parte técnica en el desarrollo de las actividades de la cadena productiva pesquera y acuícola, teniendo como funciones el fortalecimiento de las capacidades del personal fiscalizador a su cargo y la verificación de las actividades de fiscalización para su correcta aplicación.

TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN

4. Con escrito s/n de fecha 7 de junio de 2023 (Hoja de Trámite N° 246022023), la impugnante interpuso recurso de apelación contra el acto administrativo contenido en el Memorando N° 119-2023-SANIPES/OA-URH, solicitando se reevalúe su caso y se gestionen bien las rotaciones que disponga la Entidad, sin incurrir en perjuicio de la institución ni de los trabajadores, en atención a los siguientes argumentos:
 - (i) No se le ha propuesto previamente asumir un cargo diferente al que asume (inspector sanitario); puesto que la rotación se dispuso con el cargo de Coordinador de la Oficina Sanitaria Desconcentrada de Huancayo.
 - (ii) La Entidad no señaló el periodo máximo de la rotación de sede.
 - (iii) No cumple con lo dispuesto en el numeral 49° del RIS institucional vigente, el mismo que hace referencia la Dirección de Fiscalización Sanitaria en su Memorando N° 572-2023-SANIPES/DFS, ya que el RIS contempla el flujo de las rotaciones temporales: autorización de Gerencia General previo informe de URH, y posterior solicitud a la Oficina de Administración, lo que al parecer no se ha cumplido, vulnerando las propias normas internas de la Entidad.
 - (iv) La presente rotación no guarda un criterio razonable en cuanto a la fecha de inicio y en cuanto a la zona de reubicación.
 - (v) Debe considerarse que desde Chimbote hacia Huancayo es un trayecto muy largo, por lo que la obligaría a abandonar a su familia, ya que no puede llevarlos consigo, especialmente a sus hijos.
5. Mediante Oficio N° 043-2023-SANIPES/OA-URH, la Jefatura de la Unidad de Recursos Humanos de la Entidad remitió al Tribunal del Servicio Civil, en adelante el Tribunal, el recurso de apelación interpuesto por la impugnante, así como los antecedentes que dieron origen al acto impugnado.
6. Sin embargo, a través del Oficio N° 082-2023-SANIPES/OA-URH, del 12 de diciembre de 2023, la Jefatura de la Unidad de Recursos Humanos remitió al Tribunal el escrito de desistimiento presentado por la impugnante respecto al trámite de la documentación registrada con Hoja de Trámite N° 246022023, que contiene el recurso de apelación interpuesto contra el acto administrativo contenido en el Memorando N° 119-2023-SANIPES/OA-URH.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autenticidad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2018-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://ajpp.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

En tal sentido, se corroboró de los documentos adjuntos al citado oficio, que el escrito de desistimiento presentado por la impugnante hace referencia al trámite de su recurso de apelación, registrado con Hoja de Trámite 246022023, consignando su firma en señal de conformidad.

ANÁLISIS

De los efectos del desistimiento del procedimiento administrativo

- De conformidad con el artículo 200º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS¹, el desistimiento del procedimiento administrativo tiene por efecto la culminación del mismo, debiendo la autoridad aceptarlo de plano y dar por concluido el procedimiento únicamente sobre aquellas personas que expresamente lo hubiesen planteado.
- Asimismo, de la revisión de la solicitud de desistimiento se observa que quien la presenta es la misma persona que planteó el recurso de apelación sometido a conocimiento del Tribunal, y no se acredita la existencia de terceros a quienes afecte la conclusión del procedimiento por aceptación del pedido que, para tal efecto, la impugnante formula.
- Por las consideraciones expuestas, este cuerpo Colegiado estima que debe aceptarse la solicitud de desistimiento del procedimiento presentada por la impugnante.

¹ Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS

“Artículo 200.- Desistimiento del procedimiento o de la pretensión

200.1 El desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento.

200.2 El desistimiento de la pretensión impedirá promover otro procedimiento por el mismo objeto y causa.

200.3 El desistimiento sólo afectará a quienes lo hubieren formulado.

200.4 El desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento.

200.5 El desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa.

200.6 La autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, salvo que, habiéndose apersonado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento.

200.7 La autoridad podrá continuar de oficio el procedimiento si del análisis de los hechos considera que podría estarse afectando intereses de terceros o la acción suscitada por la iniciación del procedimiento extrañase interés general. En ese caso, la autoridad podrá limitar los efectos del desistimiento al interesado y continuará el procedimiento”.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2018-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://ajpp.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

En ejercicio de las facultades previstas en el artículo 17º del Decreto Legislativo Nº 1023, la Primera Sala del Tribunal del Servicio Civil;

RESUELVE:

PRIMERO.- Aceptar el DESISTIMIENTO y, por tanto, se declara la conclusión del procedimiento iniciado por la interposición del recurso de apelación planteado por la señora NARDA DEL ROCIO VILLENA DELGADO contra el acto administrativo contenido en el Memorando Nº 119-2023-SANIPES/OA-URH, del 5 de junio de 2023, emitido por la Jefatura de la Unidad de Recursos Humanos del ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA; por expresa solicitud de la interesada.

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución a la señora NARDA DEL ROCIO VILLENA DELGADO y al ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA, para su cumplimiento y fines pertinentes.

TERCERO.- Devolver el expediente al ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA.

CUARTO.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional (<https://www.servir.gob.pe/tribunal-sc/resoluciones-de-salas/primera-sala/>).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado por

CESAR EFRAIN ABANTO REVILLA

Presidente

Tribunal de Servicio Civil

Firmado por VºBº

ROLANDO SALVATIERRA COMBINA

Vocal

Tribunal de Servicio Civil

Firmado por VºBº

ORLANDO DE LAS CASAS DE LA TORRE UGARTE

Vocal

Tribunal de Servicio Civil

PT1

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25º del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2018-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://ajpp.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

